Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el cual corresponde a la modalidad de Contratación Directa, el análisis del sector se circunscribe a tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

De conformidad con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector, tratándose de Contratación Directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector permite a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. **OBJETO:** Prestar los servicios profesionales, de asesoría contable y financiera a la empresa social del estado hospital Gabriel Peláez Montoya del municipio de jardín Antioquia.

2. **CÓDIGO UNSPSC:**

CODIGO UNSPSC			
Segmento	**Familia**	**Clase**	**Nombre**
8000	8010	801015	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales

3. **PLAZO Y VALOR:** El valor del contrato equivale a la suma de Diez Millones Quinientos Noventa Y Cuatro Mil Ochocientos Pesos M/L ($10.594.800) M/L, La E.S.E. pagará a El Contratista, el valor del presente contrato, en seis pagos de Tres millones quinientos treinta y un mil seiscientos mil pesos ML ($3,531,600), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividades que contenga el estado de avance de las mismas y certificación de haberse cumplido a satisfacción el objeto del contrato y el comprobante de pago de aportes a la seguridad social, incluido el pago a la aseguradora de riesgos laborales (ARL) en nivel 1. Los aportes a seguridad social serán de mínimo, el 40% del valor de cada cuenta de cobro siempre que ese 40% sea por lo menos, del salario mínimo legal mensual vigente. La E.S.E deberá realizar los descuentos de ley a los que haya lugar.

4. **ANÁLISIS DEL SECTOR**

4.1 PERSPECTIVA LEGAL

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", al regular el derecho fundamental a la salud, estableció, dentro de las obligaciones del Estado, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho, en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema. Que la misma normativa en su artículo 8, estableció la integralidad, como principio que se traduce en el hecho de que los servicios y tecnologías de salud deben comprender todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico, respecto de la necesidad específica en salud diagnosticada; y en el artículo 10, relativo a los derechos y deberes de las personas, previó en su favor, el acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad, y la obligación de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los demás.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del estado:
"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... las autoridades de la república están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares. dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la ley 80 de 1993...(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en la actualidad la Empresa Social del Estado Hospital Gabriel Peláez Montoya, no cuenta en su personal de planta con el personal idóneo para llevar la contabilidad de la Institución Hospitalaria, por lo cual se hace necesario la contratación de una persona que tenga la formación profesional y que tenga la suficiente experiencia para asesorar contable, tributaria, presupuestal y financieramente la Institución Hospitalaria, de manera que se puedan presentar los informes contables y financieros con veracidad y oportunidad frente a los entes de control.

Teniendo en cuenta lo citado con anterioridad y con el objeto de dar respuesta oportuna a las necesidades propias de la E.S.E en cuanto a temas contables, tributarios,

presupuestales y financieros, se hace necesaria la contratación de un profesional en contaduría pública que brinde asesoría permanente a la E.S.E.

El sector terciario o de servicios al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con auxiliar en enfermería, con experiencia en el sector hospitalario y/o asistencial.

De acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por el derecho privado contenida en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior, se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el artículo 207 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública regido por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 artículo 8, articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas pertinentes y concordantes.

La ESE Hospital Gabriel Peláez Montoya desarrolla algunas de sus funciones de apoyo administrativo y operativo, mediante la contratación con personas jurídicas y/o naturales, por tanto, puede adelantar este tipo de contratación, teniendo en cuenta además lo estipulado en el Decreto 139 de 1996, norma que define las funciones y atribuciones de los gerentes, dentro de las cuales se contemplan las facultades para contratar y lo que está contemplado en el Manual Contractual de la E.S.E.

En razón de lo anterior, la entidad debe buscar alternativas que le permitan dentro del ordenamiento jurídico, adoptar el modelo de operación que más convenga para garantizar los servicios de salud y la dirección administrativa en términos de eficiencia, economía de escala, suficiencia y calidad de los servicios prestados a los usuarios de la entidad pública.

4.2 PERSPECTIVA COMERCIAL

Dentro de esta perspectiva se analizan los contratos celebrados en el año 2024 y 2025 para dar cumplimiento al objeto así:

No. del contrato y año de suscripción	Experiencia profesional requerida	Valor del contrato	Plazo de ejecución
CPS 092 de 2024	Doce (12) meses	$ 6.000.000	2 meses
CPS 23 de 2025	Doce (12) meses	$ 19.620.000	6 meses
CPS 103 de 2025	Doce (12) meses	$ 19.620.000	6 meses

4.3 PERSPECTIVA FINANCIERA O ECONÓMICA

Se establece que la perspectiva financiera o económica no se analiza

4.4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL
Se establece que la perspectiva organizacional no se analiza

4.5 PERSPECTIVA TÉCNICA
Para la contratación de los servicios de contador público en la E.S.E. Hospital Gabriel Peláez Montoya, el personal debe cumplir el siguiente perfil: **Perfil:** Contador Público **Experiencia Relacionada:** 12 meses

CONCLUSIÓN: De conformidad con lo indicado en el documento, se concluye que **Maria Fanny Cañaveral** en representación de **Audicontable Asesorías Integrales S.A.S**, es la empresa indicada para contratar, cuenta con el perfil académico y tiene experiencia en los procesos institucionales.

Se expide en el Municipio de Jardín a los 01 días del mes de Octubre de 2026

JOSÉ FERNANDO GARCÍA VÉLEZ
Gerente